

PL 9621

sobre 270

vence 16/07/2016



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Presidencia del Consejo de Ministros

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/05/2015 - 15:05:33
FECHA DE REGISTRO: 24/05/2015 - 15:05:33

Registro: 26-0016013 Clave: 7363

Nota: La recepción no es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA GESTIÓN
DESCENTRALIZADA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la vigencia de la gestión descentralizada de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para fortalecer su rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2. Ampliación de la asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL

Se amplía por diez años la asignación temporal de competencias y funciones a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) establecida por el artículo 3 de la Ley 30814, Ley de fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo. La ampliación aplica a partir del día siguiente del término del plazo establecido por esta ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 1 y la octava disposición final y transitoria de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifican el artículo 1 y la octava disposición final y transitoria de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en los términos siguientes:

“Artículo 1. Objeto y Definiciones

[...]

Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, organizados por niveles, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el



Poder Ejecutivo a través de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y de los gobiernos regionales. A los efectos de la presente ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a cada uno de ellos, sin perjuicio de los grupos o niveles ocupacionales.

[...]

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

[...]

OCTAVA. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución de la cobranza coactiva".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de noventa días calendario contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa el reglamento de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2006-TR.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

